

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 244 - 2024-MPH/GSP

Huancayo,

12 JUN 2024

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el **RAISA Y CUISA** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 02558 del 31/05/2024, impuesta a nombre **CRAING ALBERT ENRIQUE ESCALANTE** y el Informe N° 352-2024-MPH/GSP/LBC del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; Ley N° 31914 que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para regular los supuestos de clausura de establecimientos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, establece: “Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.” Disposición alineada con el artículo 78° de la ley sustantiva.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.”

Que, se tiene lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para regular los supuestos de clausura de establecimientos, incorporado y modificado mediante Ley N° 31914, precisa lo siguiente:

Artículo 2.- Definiciones

[...]

b) Establecimiento. - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.

[...]

m) Clausura. - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

[...]

ñ) Clausura temporal. - Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

o) Riesgo inminente. - Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas”.

TITULO III CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 19.1. establece que la clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.

[...]

19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

[...]

Artículo 21.- Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

21.1. La clausura temporal es dispuesta por el gerente de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura orgánica de cada municipalidad. Esta función es indelegable.

[...]

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, dictada por



la Gerencia de Línea conforme prevé al literal e) del artículo 12° del RAISA de la norma municipal citada, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva.

Que, de lo enunciado, se evidencia que la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, respalda y/o avala la clausura temporal en los casos de peligro inminente contra la vida y la salud. Ley que debe prevalecer por jerarquía de normas.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente del Área de Bromatología, con fecha 31.05.2024, a horas 04.15 AM, impuso la PIA N° 02558 al comercio de giro **PROCESAMIENTO DE CONDIMENTOS**, ubicado en el pasaje **SALCEDO N° 295 -Huancayo**, por infracción sanitaria ambiental a nombre de **CRAING ALBERT ENRIQUE ESCALANTE**, por estar atentando contra la **SALUD PÚBLICA, AL ENCONTRAR EN EL AREA DE PROCESAMIENTO EN MAL ESTADO DE CONSERVACION EN ESTADO INSALUBRE LOS PISOS PAREDES, DEPOSITOS DE AGUA, MOLINOS, MAQUINARIAS INSALUBRES Y LOS PRODUCTOS A PROCESAR (VERDURAS Y AJIS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN)**, diligencia con la intervención de representantes de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delitos, **SE ADJUNTA FOTOS DE EVIDENCIA. Situación que pone en PELIGRO INMINENTE PARA LA VIDA, LA SALUD PUBLICA. LO EVIDENCIADO CONTRAVIENE LA LEY GENERAL DE SALUD, ENTRE OTRAS NORMAS SANITARIAS.**

Que, con el Informe N° 352-2024-MPH/GSP/LBC del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, el responsable Ing. **JESUS VILA RETAMOZO**, remite los actuados para el procesamiento que corresponda.

Que. Los hechos contrarios a la **salud pública** son aquellos actos que ponen en peligro o dañan la salud colectiva y causan perjuicio al bienestar general de la sociedad. El concepto de salud pública se refiere a las condiciones de salubridad e higiene el Estado debe garantizar y proteger para asegurar que tanto la sociedad en su conjunto como cada ciudadano viven en unas condiciones de bienestar. La **salud pública colectiva** constituye un conjunto de situaciones que hacen posible el bienestar general de la sociedad y lo que se persigue es garantizar esas condiciones positivas que permiten vivir en beneficio de todos. **Por ello, para su protección se opta por desarrollar una serie de delitos que castiguen ciertas conductas como última ratio, pues no podemos olvidar que existe un Derecho administrativo que también tutela la salud pública.**

Que, en observancia de los artículos 19° y 21° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento incorporado y modificado mediante Ley N° 31914 y considerando su jerarquía normativa y lo establecido por en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31914, la cual orienta la adaptación de los procedimientos de clausura en curso a las disposiciones de esta normativa, debe procederse a emitir acto de clausura temporal que el caso amerite.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, aplicable por especializada de la norma: considera la infracción administrativa: "Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres SSHH, pisos, paredes techo y demás. En establecimientos de 81 mt2. a más. GSP. 03.5: INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL POR 60 DIAS CALENDARIOS** al establecimiento comercial de Giro **PROCESAMIENTO DE CONDIMENTOS**, ubicado en el pasaje **SALCEDO N° 295 -Huancayo**, regentado por **CRAING ALBERT ENRIQUE ESCALANTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por el Art. 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Abg. José A. Larrazábal Sánchez
GERENTE